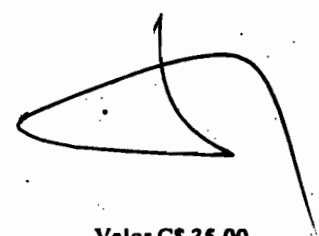




LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344



Tiraje: 1000 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, viernes 21 de abril de 2006

No. 78

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.	
Estatutos Fundación Manolo Morales.....	3184	Licitación Pública No. GAF-03-2006-ENTRESA.....	3190
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA	
Adjudicación Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/08/2005.....	3185	Requiere Contratar un Ejecutivo de Desarrollo Comunitario.....	3191
INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJO REGIONAL AUTOMONO ATLANTICO SUR	
Declarar desierta la Licitación Restringida Número 3/2006.....	3186	Resolución 130-03-04-006.....	3191
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA		FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MATAGALPA	
Resolución INE No. 59-04-2006.....	3186	Licitación Restringida No. 001-2006.....	3192
Resolución INE No. 58-04-2006.....	3187	ALCALDIAS	
Resolución INE No. 56-04-2006.....	3188	Alcaldía de Managua	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		Aviso de Licitaciones.....	3193
Licitación Restringida No. 08-2006.....	3188	Alcaldía Municipal de Boaco	
Licitación Restringida No. 011-2006.....	3189	Adjudicación Licitación Restringida No. 01-03-2005.....	3194
Licitación por Registro No. 05-2006.....	3189	UNIVERSIDADES	
Licitación Restringida No. 013-2006.....	3190	Títulos Profesionales.....	3195
		SECCION JUDICIAL	
		Enacal Declaratoria de Utilidad Pública.....	3198

CNE Comisión Nacional de Energía

CENTRO DE DOCUMENTACION

Nº Reg: MTD 9129

3183

año, recibida por esta Autoridad con fecha seis de abril del corriente año.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Restringida No. MHCP/DGAF/08/2005 "Adquisición de Equipos de Comunicación e Instalación de red de área local estructurada" en la Dirección General de Contrataciones del Estado al oferente GBM hasta por la suma de C\$245,227.15 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS).

TERCERO: Delegar a la Licenciada María Mercedes Domínguez Morales, Directora General Administrativa Financiera de este Ministerio, para suscribir en nombre de este Ministerio el Contrato correspondiente.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocerla y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de abril de dos mil seis. Mario J. Flores Loáisiga, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 5587 - M. 1784606 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 043 /2006.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17 todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 42 inciso "a" de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 3/2006, efectuada para la "Remodelación de Área en Jinotepe, Carazo", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se efectuó a las nueve de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil seis.

II

Que de conformidad a la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de las nueve de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil seis, se presentó el siguiente oferente INGENIERO JOSE SANTOS GONZALEZ VINDEL

III

Que el Comité de Licitación Restringida Número 3/2006, "Remodelación de Área en Jinotepe, Carazo," recomendó a la Presidenta Ejecutiva del INSS declare desierta la Licitación de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 42 inciso b) de la Ley contrataciones del Estado, fundamentado en el numeral IE32 del Pliego de Bases y Condiciones y del Arto. 82 del Decreto 21-2000, inciso 2.4, que establece que una oferta deberá ser descalificada cuando exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y el artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 82 de su Reglamento General, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación y **DECLARAR DESIERTA LA LICITACION RESTRINGIDA NUMERO 3/2006 "Remodelación de Área en Jinotepe, Carazo".**

2. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, diario oficial.

Managua, seis de Abril del año dos mil seis. Edda Callejas M., Presidenta Ejecutiva. INSS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 5403 - M. 1784265 - Valor C\$ 595.00

RESOLUCION INE No. 59-04-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO

I

Que en el proceso de negociación del contrato entre INE y la Empresa Geotérmica Nicaragüense Sociedad Anónima (GEONICA) a quien se le adjudicó por Resolución INE-10-11-2005, el área geotérmica conocida como Managua-Chiltepe, se consensó con el Presidente del Consejo de Dirección, la necesidad de autorizar la firma del Contrato sin violentar lo preceptuado en el Arto. 106 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, permitiendo la suscripción del Contrato, sujeto a la condición suspensiva de la obtención por la Empresa del Permiso Ambiental y la aprobación de una reforma legal que admita la exploración en áreas protegidas, así como incorporar como adendum de dicho texto: la fianza de cumplimiento del contrato establecida en la Ley No. 443 y términos mínimos del contrato de explotación.

II

Que una vez analizado el borrador del contrato negociado entre el Comité de Negociación de INE y de la Empresa GEONICA, se evidencia la necesidad de modificar el punto CUARTO de la Resolución INE 10-11-2005 e incorporar un nuevo punto a dicha Resolución, teniendo en cuenta las razones aducidas que se consideran válidas y aceptables, en consecuencia se estima necesario acceder a lo propuesto

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Decreto No. 87, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus Reformas y en la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Ley No. 443, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2002.

RESUELVE:

UNO: Aprobar lo suscrito por la Comisión Negociadora del Contrato y mandar al Presidente del Consejo de Dirección su respectiva firma, en consecuencia se modifica el punto Cuarto de la Resolución INE-10-11-2005 y se incorpora un nuevo punto que pasa a ser el punto Quinto de dicha Resolución, los que se leerán así:

Cuarto: La presente Resolución de Adjudicación se hace incorporando en el texto del Contrato a ser suscrito entre el INE y la Empresa GEONICA, la siguiente cláusula:

La Concesión de Exploración tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Otorgamiento, dicho plazo se entenderá suspendido en tanto no se cumplan las siguientes dos condiciones: 1) la obtención del Permiso Ambiental, referido en el

artículo diecinueve (19) de la Ley No. 443 y en el artículo veinticinco (25) de su Reglamento, otorgado por MARENA, a solicitud de LA CONCESIONARIA para toda el área de concesión de exploración; y 2) la aprobación de una reforma legal al artículo siete (7) de la Ley No. 443 o artículo 106 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ley número 217, u otro texto legal, en términos satisfactorios a LA CONCESIONARIA, que permita la exploración y explotación de recursos geotérmicos localizados en áreas protegidas otorgadas en esta concesión. En caso de que la segunda condición no se cumpliera dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato, LA CONCESIONARIA tendrá el derecho, pero no la obligación, de pedir la extinción del Contrato sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. Si la segunda condición se cumple después del plazo señalado anteriormente y LA CONCESIONARIA no ha solicitado la extinción del CONTRATO, ella seguirá siendo la adjudicataria de la CONCESIÓN para la exploración establecida en esta cláusula. Una vez que se haya cumplido con la segunda condición, el INE notificará a LA CONCESIONARIA, entregándole copia oficial del texto legal aprobado. La CONCESION podrá ser prorrogada por dos períodos no mayores de un (1) año cada uno, de conformidad con el Artículo Dieciocho (18) de la Ley No. 443, siempre que LA CONCESIONARIA introdujere su solicitud de prórroga con al menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Concesión y demostrare haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo Dieciocho (Arto. 18) de la Ley No. 443, así como con las demás obligaciones que le correspondan. La Concesión prorrogada se registrará por las disposiciones legales vigentes al momento de otorgamiento de la Concesión original.

Quinto: Se autoriza la incorporación como anexo del Contrato de Exploración la fianza de cumplimiento de contrato y los términos mínimos del contrato de explotación.

DOS: Que habiendo tenido a la vista el Borrador final del Contrato de Exploración Geotérmica de GEONICA en el área Managua-Chiltepe, los miembros del Consejo lo encuentran conforme y avalan su suscripción.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 18 del día 04 de Abril del año 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil seis. Notifíquese y Publíquese.

CONSEJO DE DIRECCION

José David Castillo Sánchez
Presidente

Reinerio Montiel B.
Miembro

Juan José Caldera P.
Miembro

Ante mí: Mariela Cerrato V.
Secretaria Ejecutiva

RESOLUCION INE No. 58-04-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO

I

Que en el proceso de negociación del contrato entre INE y la Empresa Geotérmica Nicaragüense Sociedad Anónima (GEONICA) a quien se le adjudicó por Resolución INE-09-11-2005, el área geotérmica

conocida como **El Hoyo-Monte Galán**, se consensuó con el Presidente del Consejo de Dirección, la necesidad de autorizar la firma del Contrato sin violentar lo preceptuado en el Arto. 106 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, permitiendo la suscripción del Contrato, sujeto a la condición suspensiva de la obtención por la Empresa del Permiso Ambiental y la aprobación de una reforma legal que admita la exploración en áreas protegidas, así como incorporar como adendum de dicho texto: la fianza de cumplimiento del contrato establecida en la Ley No. 443 y términos mínimos del contrato de explotación.

II

Que una vez analizado el borrador del contrato negociado entre el Comité de Negociación de INE y de la Empresa GEONICA, se evidencia la necesidad de modificar el punto CUARTO de la Resolución INE 09-11-2005 e incorporar un nuevo punto a dicha Resolución, teniendo en cuenta las razones aducidas que se consideran válidas y aceptables. En consecuencia se estima necesario acceder a lo propuesto

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Decreto No. 87, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985 y sus Reformas y en la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, Ley No. 443, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2002.

RESUELVE:

UNO: Aprobar lo suscrito por la Comisión Negociadora del Contrato y mandar al Presidente del Consejo de Dirección su respectiva firma, en consecuencia se modifica el punto Cuarto de la Resolución INE-09-11-2005 y se incorpora un nuevo punto que pasa a ser el punto Quinto de dicha Resolución, los que se leerán así:

Cuarto: La presente Resolución de Adjudicación se hace incorporando en el texto del Contrato a ser suscrito entre el INE y la Empresa GEONICA, la siguiente cláusula:

La Concesión de Exploración tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Otorgamiento, dicho plazo se entenderá suspendido en tanto no se cumplan las siguientes dos condiciones: 1) la obtención del Permiso Ambiental, referido en el artículo diecinueve (19) de la Ley No. 443 y en el artículo veinticinco (25) de su Reglamento, otorgado por MARENA, a solicitud de LA CONCESIONARIA para toda el área de concesión de exploración; y 2) la aprobación de una reforma legal al artículo siete (7) de la Ley No. 443 o artículo 106 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ley número 217, u otro texto legal, en términos satisfactorios a LA CONCESIONARIA, que permita la exploración y explotación de recursos geotérmicos localizados en áreas protegidas otorgadas en esta concesión. En caso de que la segunda condición no se cumpliera dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato, LA CONCESIONARIA tendrá el derecho, pero no la obligación, de pedir la extinción del Contrato sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. Si la segunda condición se cumple después del plazo señalado anteriormente y LA CONCESIONARIA no ha solicitado la extinción del CONTRATO, ella seguirá siendo la adjudicataria de la CONCESIÓN para la exploración establecida en esta cláusula. Una vez que se haya cumplido con la segunda condición, el INE notificará a LA CONCESIONARIA, entregándole copia oficial del texto legal aprobado. La CONCESION podrá ser prorrogada por dos períodos no mayores de un (1) año cada uno, de conformidad con el Artículo Dieciocho (18) de la Ley No. 443, siempre que LA CONCESIONARIA introdujere su solicitud de prórroga con al menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Concesión y demostrare haber